



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- En el presente asunto, observa el Despacho que mediante auto proferido el pasado 20 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, se decretó como prueba pericial la práctica de un experticio grafológico, para lo cual se dispuso – entre otras cosas – que la parte interesada, esto es, la ejecutada *"...dentro del término de cinco (5) días siguientes, so pena de tener por desistida la prueba, con los efectos probatorios que ello conlleva..."* acreditara la consignación de los dineros a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal, una vez arribara la respuesta sobre el costo de recuperación para su práctica.

Revisado el expediente se advierte que el Instituto de Medicina Legal – Grupo de Grafología y Documentología Forense en oficio 20349-2022-GGDF-DRBO, recibido el 5 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, indicó que:

*"...Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución No. 000463 del 29 de abril de 2022, actualizada para la vigencia fiscal 2022 mediante memorando 012-SAF-2022 del 02 de marzo de 2022, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, para este caso específico el valor a consignar por las partes interesadas es de Setecientos dos mil trescientos catorce pesos (\$702.314) el cual debe ser depositado en la Cuenta Corriente #0013-0309-0100188480 del BBVA a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número de proceso, radicado interno que aparece en la parte superior derecha de este oficio y nombres del demandante y demandado..."*

Por lo que contaba la parte demandante con cinco (5) días para efectuar el pago, los cuales correrían los días martes seis (6), miércoles siete (7)<sup>3</sup>, viernes nueve (9), lunes doce (12) y martes trece (13) de diciembre de 2022. No obstante, comoquiera que el expediente ingresó al Despacho el siete (7) de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso se **suspendió** la contabilización del término, mismo que vino a reanudarse con el proferimiento del auto del seis (6) de marzo de la anualidad que avanza<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Véase archivo No. 42 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta institucional de la cuenta de correo electrónico del Despacho.

<sup>2</sup> Véase archivo No. 66 ib.

<sup>3</sup> No se tiene en cuenta el jueves ocho (8) de diciembre, toda vez que fue feriado.

<sup>4</sup> Véase archivo No. 74 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta institucional de la cuenta de correo electrónico del Despacho.

En esas condiciones, como transcurrió tan sólo un día – seis (6) de diciembre de 2022 – entre la información que suministró medicina legal respecto del costo de recuperación y el ingreso del expediente al Despacho, tenía la parte interesada los días martes siete (7), miércoles ocho (8), jueves nueve (9) y viernes diez (10) de marzo de la anualidad que avanza, para cumplir con la carga procesal impuesta, lo que no ocurrió tempestivamente, en la medida que de conformidad con la consignación que se aportó por la parte ejecutada<sup>5</sup> el pago se realizó hasta el pasado dieciséis (16) de marzo de 2023.

Esta circunstancia *per se*, acarrearía la preclusión de la etapa probatoria por la prescindencia del dictamen pericial. No obstante, este Despacho considera que dicha pericia resulta fundamental para efecto de decidir la controversia aquí planteada de cara a las excepciones de mérito que formuló la parte ejecutada, razón por la cual, en los mismos términos en que fue decretada en el auto del pasado 20 de septiembre de 2022<sup>6</sup> se practicará de oficio la experticia señalada.

En consecuencia, se ordena por secretaría remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal – Grupo de Grafología y Documentología Forense los documentos señalados en el inciso final del numeral 1º del auto dictado el 6 de marzo de la anualidad que avanza, junto con el soporte de consignación allegado por la parte interesada. Adicionalmente, requiérase a la entidad para que informe la fecha probable en que se rendirá el experticio técnico.

2.- Reconózcase a la Dra. Karolay Cuellar Betancourth como apoderada judicial de las herederas determinadas del ejecutante Julio Cesar Rodríguez Castro (q.e.p.d)

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

---

<sup>5</sup> Véase archivo No. 77 ibidem.

<sup>6</sup> Véase archivo No. 42 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta institucional de la cuenta de correo electrónico del Despacho.

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e2db8fa60b7b0c472d1f774938721b8d5599a6b16598202643071870f9b6a1**

Documento generado en 05/09/2023 04:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**